



CARTA ORGANICA UNION CIVICA RADICAL DISTRITO CHUBUT

Artículo 1º.- Forman la **UNION CÍVICA RADICAL** de la Provincia del Chubut los ciudadanos Argentinos de ambos sexos que, adhiriéndose a sus principios se encuentran inscriptos en sus registros oficiales, permanentemente abiertos.

Artículo 2º.- En las organizaciones auxiliares podrán inscribirse los argentinos de ambos sexos que hayan cumplido los dieciséis años hasta la fecha de su enrolamiento; sus derechos estarán limitados a los que reconozca la presente Carta Orgánica.

Artículo 3º.- Serán consideradas organizaciones auxiliares aquellas de carácter gremial, estudiantil, cultural, Deportivas y entidades femeninas, que declaren públicamente su adhesión a los principios de la **UNION CÍVICA RADICAL** y soliciten ser tenidas en carácter de tales.

DE LA AFILIACIÓN:

Artículo 4º.- Ningún ciudadano podrá afiliarse si no es en el distrito o sección en cuyo padrón electoral este inscripto, siendo para ello obligatorio la presentación de la Libreta de Enrolamiento, la Libreta Cívica o el Documento Nacional de Identidad. Lo extranjeros podrán inscribirse en registros especiales.

Artículo 5º.- El solicitante llenará la ficha de inscripción del partido.

Artículo 6º.- La afiliación se extingue por renuncia, fallecimiento, cancelación o expulsión. Cuando un afiliado aceptare cargos o funciones en gobiernos de otros signos políticos, sin autorización expresa emitida por el Comité Departamental y Provincial, será considerada falta grave. Su afiliación partidaria será suspendida de manera automática sin perjuicio de las actuaciones que se realicen ante el Tribunal de Conducta Partidario. Para que esta suspensión fuese revocada deberá obrar pedido formal por parte del involucrado a las autoridades partidarias respectivas y Tribunal de Conducta, cuyo dictamen posterior deberá ser ratificado ineludiblemente por el pleno de la Honorable Convención Provincial.-

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS:

Artículo 7º.- Son autoridades partidarias los siguientes Organismos: Honorable Convención Provincial, Tribunal de Conducta, Comité Central Provincial, Comités Departamentales, Comités Auxiliares, Asamblea de Afiliados y Junta Electoral.

DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL:

Artículo 8º.- La autoridad superior de la **UNION CÍVICA RADICAL** será ejercida por la Honorable Convención Provincial, que estará formada por delegados con el nombre de Convencionales elegidos directamente por los afiliados a razón de tres (3) convencionales titulares y dos (2) convencionales suplentes por cada Comité Departamental. Además y por cada doscientos afiliados que excedan del número de



quinientos, cada Comité Departamental tendrá un convencional Titular más hasta el máximo total de seis (6) Convencionales por Comité.

Artículo 9º.- La **HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL** se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año por citación del señor Presidente de la Honorable Convención y funcionará con quórum legal con la mitad mas uno de sus miembros. Extraordinariamente por iniciativa de la mesa directiva de la Honorable Convención o a solicitud del Comité Central Provincial, expresándose el motivo de la convocatoria.

Artículo 10º.- Son funciones propias de la Honorable Convención Provincial:

a) Formular las declaraciones de principios, programas y plataformas electorales, de acuerdo con las que formularan los organismos nacionales.

b) Reformar total o parcialmente la Carta Orgánica del Partido con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

c) Considerar la memoria anual del Comité Central Provincial.

d) Reglamentar la formación del Tesoro del Partido. El Tesoro del Partido se formará por:

1º) Por la contribución de los afiliados

2º) Donaciones lícitas

3º) Contribuciones de los Comités Departamentales

4º) El descuento del 20% de los emolumentos de los representantes electivos, los que serán distribuidos en la siguiente proporción; el 10% al Comité Central Provincial y el 10% entre los Comités Departamentales del Distrito. La distribución la hará el Comité Central Provincial.

El descuento de los emolumentos de los miembros de las corporaciones municipales ingresará total y directamente al Comité Departamental a que pertenecen.

Artículo 11º.- Constituida la Convención se procederá a nombrar su mesa directiva compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios.

Artículo 12º.- La Honorable Convención durará en sus funciones dos años debiendo ser renovada íntegramente.

Artículo 13º.- Los miembros del Comité Central Provincial y representantes electivos, tienen derecho a concurrir con voz y sin voto a las sesiones de la Honorable Convención, a evacuar los informes que se les solicitaren.

Artículo 14º.- Los convencionales serán citados por lo menos con diez días de anticipación, expresándose el lugar, día y hora en que se reunirá y los asuntos a tratar.

Artículo 15º.- En caso de renovación total de la Convención la convocatoria será hecha por el Comité Central.

Artículo 16º.- Las sesiones de la Convención serán públicas, pero se podrán declarar sesión secreta si así se dispusiera con los dos tercios de votos de los presentes.

DEL COMITÉ CENTRAL PROVINCIAL:

Artículo 17º.- El Comité Central Provincial se formará con los delegados electos directamente por los afiliados de los Comités Departamentales, debiendo elegir dos



Titulares y un suplente. El plenario elegirá una mesa directiva (con 27 miembros) que se formará; de un Presidente, cinco Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada Comité Departamental; terminando su mandato juntamente con el cuerpo a los dos años. Un Delegado suplente de un Comité Departamental no podrá reemplazar a un delegado de otro Comité Departamental. El Comité Central funcionará con la mitad más uno de sus miembros. Si no se lograra quórum, una hora después funcionará válidamente con el tercio más uno de los mismos (diez miembros) para tratar únicamente el Orden del Día. En caso de urgencia el Presidente, un Vicepresidente y Secretario podrán tomar decisiones referentes a la marcha del Partido, ad-referéndum del Cuerpo.

Artículo 18º.- Corresponde al Comité Central Provincial:

- 1) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa y con las declaraciones que formule la Honorable Convención Provincial u Organismos Nacionales.
- 2) Atender y resolver todos los pedidos que le dirijan los Comités Departamentales y Auxiliares.
- 3) Convocar a la Honorable Convención Provincial.
- 4) Presentar anualmente a la Honorable Convención un informe sobre la marcha y estado del partido.
- 5) Administrar e invertir los fondos del Partido.
- 6) Dirigir la campaña y propaganda electoral.

DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y AUXILIARES:

Artículo 19º.- Habrá un Comité Departamental en cada una de las ciudades de la Provincia que tenga gobierno Municipal electivo y su jurisdicción será el ejido Municipal.

Artículo 20º.- Dentro de la Jurisdicción de un Comité Departamental podrán instalarse Comités Auxiliares dependientes estos de aquellos.

Artículo 21º.- Los Comités Auxiliares que se instalen fuera de los ejidos Municipales dependerán del Comité Central Provincial.

Artículo 22º.- Los Comités Departamentales y Auxiliares tendrán una Comisión Directiva de diez miembros; Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares y tres suplentes, que durarán en sus funciones dos años y serán electos por el voto directo de sus afiliados.

Artículo 23.- Son facultades de los Comités Departamentales y Auxiliares:

- 1) Realizar las tareas de proselitismo y propaganda y observar las indicaciones que le haga el Comité Central Provincial.
- 2) Organizar y dirigir las elecciones internas convocadas por el Comité Central.
- 3) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y sus reglamentaciones en el orden interno.
- 4) Percibir las contribuciones de sus afiliados y simpatizantes.
- 5) Designar comisiones asesoras.



DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA:

Artículo 24º.- Toda cuestión relacionada con la disciplina del Partido y la conducta de los afiliados, será sometida al conocimiento y decisión de un cuerpo que se denominará **TRIBUNAL DE CONDUCTA**, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Honorable Convención.

Artículo 25º.- El Tribunal de Conducta durará en sus funciones dos años y será renovado a la vez con los otros organismos del Partido, debiendo continuar en sus funciones hasta que la Honorable Convención designe los nuevos miembros.

Artículo 26º.- A petición de la autoridad que establece la Carta Orgánica el Tribunal de Conducta podrá previo estudio de las actuaciones y con citación del imputado, imponer sanciones, amonestaciones, suspensiones y expulsiones.

Artículo 27º.- Todas las resoluciones del Tribunal de Conducta podrán ser apeladas ante la Honorable Convención, dentro de los diez días de su notificación.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES:

Artículo 28º.- Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios a la vez, no se computarán los cargos de orden nacional como Delegado al Comité Nacional y Honorable Convención Nacional. Ningún afiliado podrá desempeñar en forma simultánea cargo partidario con función pública electiva, o cargo político en el Poder Ejecutivo. Si estando en el ejercicio de un cargo partidario, el afiliado resultare electo o fuere designado para desempeñar una función política en el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal automáticamente caducará el mandato partidario.

DEL REGIMEN ELECTORAL:

Artículo 29º.- Serán elegibles para los cargos partidarios y públicos los afiliados que tuvieran dos años de antigüedad como mínimo. A los extranjeros para ser candidatos en las elecciones municipales se les exigirá una antigüedad de afiliación no menor de seis meses. No podrán ser candidatos de la Unión Cívica Radical los ciudadanos no afiliados, salvo que reúnan las dos terceras partes de los votos de los afiliados del Departamento a que corresponda el candidato.

Artículo 30º.- El afiliado que se presentare a inscribirse por cambio de domicilio, deberá exhibir un certificado Comité Seccional al que se encontraba afiliado, en el que conste que se ha tomado nota del traslado de su afiliación al Comité que corresponda a su nuevo domicilio a los efectos de no perder su antigüedad.

Artículo 31.- Las autoridades partidarias se renovarán cada dos años y en las elecciones que se hagan se practicará el voto directo, secreto y obligatorio debiendo la Junta Electoral Provincial confeccionar el padrón de acuerdo con los requisitos de esta Carta Orgánica y remitir copia del mismo a los presidentes de los Comités Departamentales.

Artículo 32º.- La convocatoria a elecciones internas para renovación de autoridades partidarias provinciales, representantes ante el Comité Nacional y Honorable Convención Nacional y de precandidatos a representaciones públicas Provinciales, será



establecida por el Comité Central Provincial con al menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que deban realizarse.

Artículo 33º.- Los afiliados para poder emitir el voto deberán tener una antigüedad no menor a los seis meses y los que se afilien dentro de los sesenta días previos a su enrolamiento.

Artículo 34º.- Las Listas serán oficializadas por la Junta Electoral Provincial hasta veinticuatro (24) días antes del Comicio. En caso de que solamente se oficializara una sola Lista, la Junta Electoral proclamará electos a los candidatos de la misma. Si hubiere el pedido de oficialización de más de una Lista, se realizará el Comicio interno. Si en el comicio interno la minoría obtuviere el 25% de los votos válidamente emitidos, obtendrá la tercera parte de los cargos partidarios; si no alcanzare dicha cifra, la lista triunfante obtendrá todos los cargos electivos. Todas las listas que se presenten en un Comicio Interno deberán contar con un aval equivalente al 2% del padrón respectivo a la jurisdicción consultada, respetando un mínimo de 20 avales. Para el caso de listas cuya jurisdicción sea el ámbito provincial, será necesario contar con el aval del 2% del padrón de afiliados en el ámbito provincial, debiendo dichos avales pertenecer a afiliados que representen al menos, a 6 (seis) departamentos provinciales. Para estos casos, el máximo número de avales por departamento no deberá superar el 50% del total de los avales necesarios para oficializar la lista. Para el caso de los candidatos a la Magistratura, se deberán tener en cuenta las mismas exigencias que para los candidatos partidarios.

34-1: Avales - Oficialización de Listas:

a) Cargos Partidarios:

Categorías:

- º Convencionales Provinciales; Delegados al Comité Central Provincial y Autoridades Comités Departamentales.

Las Listas a oficializar deberán ser avaladas por un número no inferior al dos por ciento (2%) del padrón partidario correspondiente a la jurisdicción, con un mínimo de veinte (20). Para estas categorías cada Jurisdicción Municipal será considerada Distrito Único.-

- º Convencionales Nacionales – Delegados al Comité Nacional
(La Provincia será considerada Distrito Único)

Las Listas a oficializar deberán se avaladas por un número no inferior al dos por ciento (2%) del padrón partidario correspondiente al Distrito y tendrán que estar representados no menos de seis (6) Departamentos, Para estos casos, el máximo número de avales por departamento no deberá superar el 50% del total de los avales necesarios para oficializar la lista.

b) Cargos Electivos:

b.1 Nacionales **Categorías**

- º Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, se ajustará a lo establecido en la Ley Nacional N° 26571

b.2 Provinciales

Categorías



- ° Gobernador y Vice y Diputados Provinciales. Para estas categorías la Provincia será considerada Distrito Único)

- ° **Representante Popular ante el Consejo de la Magistratura**

Para estas categorías las Circunscripciones Judiciales serán consideradas Distrito Único. Las listas a oficializar deberán ser avaladas por un número no inferior al dos por ciento (2%) del padrón partidario correspondiente al Distrito y tendrán que estar representados los departamentos que conforman la Circunscripción Judicial.-

- ° **Intendentes y Vice-Intendentes; Concejales; Tribunal de Cuentas y Convencionales Municipales.**

Las Listas a oficializar deberán ser avaladas por un número no inferior al dos por ciento (2%) del padrón partidario correspondiente a la jurisdicción, con un número mínimo de Veinte (20) avales.

(Para estas categorías cada Jurisdicción Municipal será considerada Distrito Único). Para el computo de los totales de avales que cada Lista deberá presentar, la Junta Electoral Provincial certificará a la fecha de la convocatoria el total de Afiliados, ordenados por Departamento; Localidad y Sexo.

Los avales deberán presentarse conjuntamente con las Listas a Oficializar, en Planillas originales confeccionadas y distribuidas por la Junta Electoral Provincial y deberán contener Apellido y Nombre (completos), N° de documento, firma manuscrita, Localidad y Departamento - Si se comprobara que un Afiliado ha dado su aval a más de una Lista, el mismo en ambas, será considerado nulo.

Artículo 34º.(bis)- Serán aplicable a los procesos internos de la Unión Cívica Radical para la elección de candidatos partidarios y electivos las disposiciones de la Ley N° XII-09 y la Ley N° XII-10, en cuanto resulten aplicables y mantengan su vigencia.

Artículo 35º.- En caso de comicios para la renovación de autoridades partidarias provinciales, representantes ante el Comité Nacional y Honorable Convención Nacional y de precandidatos a representaciones públicas provinciales, los sectores o líneas que auspicien la presentación de Listas, serán individualizadas con un número que les asigne la Junta Electoral Provincial que no podrá repetirse por cinco (5) elecciones consecutivas, y que no podrá coincidir con el que le ha sido asignado a la UNION CIVICA RADICAL. Además del número que las individualiza, las listas podrán llevar el nombre del sector o línea interna que las auspician.

DE LA JUNTA ELECTORAL:

Artículo 36º.- Los padrones internos partidarios estarán constituidos por los ciudadanos de ambos sexos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 33º de esta Carta Orgánica.

Artículo 37º.- Dichos padrones los confeccionará y depurará una comisión compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes designados por la Honorable Convención Provincial. Se tomará como base la ficha de afiliación.

Artículo 38º.- La comisión que antecede se denominará **JUNTA ELECTORAL- DE LA UNION CÍVICA RADICAL** y funcionará en el local del Comité Central.



Artículo 39º.- Bajo la orden y custodia de la Junta Electoral estarán los originales, matrices fichas, formularios de afiliación y todo documento de constancias relacionado con la inscripción y padrones partidarios.

Artículo 40º.- Los organismos locales remitirán en los meses de enero y julio de cada año las listas de los nuevos inscriptos en el partido, así como los cambios que se hubieran producido.

Artículo 41º.- Los padrones partidarios serán públicos, siendo válidos únicamente los oficializados por la Junta Electoral.

Artículo 42º - Dichos padrones serán divididos en mesas receptoras de votos por cada trescientos afiliados como máximo. En las localidades distantes y con escaso número de afiliados, podrán funcionar mesas receptoras de votos con un mínimo de veinte inscriptos.

Artículo 43º.- En la primera quincena de los meses de febrero y agosto podrán efectuarse las tachas y las impugnaciones, las que serán resueltas en la segunda quincena de dichos meses por la Junta Electoral. La referida Junta resolverá también sobre la impugnación de los precandidatos.

Artículo 44º.- Los padrones partidarios para las elecciones internas los proveerá la Junta Electoral o los Comités Departamentales, quienes los distribuirán a los gestores de listas de precandidatos.

Artículo 45º.- De las protesta e impugnaciones a los actos eleccionarios entenderá la Junta Electoral y quienes las formulen lo harán dentro de los cinco días de efectuada la elección, ofreciendo la prueba correspondiente, la que deberá rendirse dentro de los diez días de efectuada la impugnación.

Artículo 46º.- Oficializará las listas de precandidatos a cargos partidarios o puestos electivos y declarará electos sus componentes si se hubiere presentado solo una lista con la firma de más de veinte afiliados.

DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS:

Artículo 47º.- Los presidentes de los Comités Departamentales, recibido el temario y Orden del Día de la Honorable Convención Provincial, informe del Comité Central, memoria de sus representantes electivos, cuando corresponda, procederán a convocar a la Asamblea de Afiliados a fin de poner en conocimiento de los mismos estos asuntos. Estas Asambleas de Afiliados podrán formular los juicios y sugerencias que estimen convenientes; aprobar o rechazar los informes que se presenten. Para el rechazo de los mismos se requerirán los dos tercios de votos del quórum del 25% de los afiliados.

Artículo 48º.- La Asamblea de Afiliados se reunirá en el lugar y hora que especifique la convocatoria y se darán sus propias Autoridades para deliberar.

Artículo 49º.- Son atribuciones de las Asambleas de Afiliados.

- a) Hacer sugerencias a los afiliados que ocupan cargos electivos sobre iniciativas legislativas, de gobierno provincial o municipal y de todo otro asunto de interés general.



- b) Solicitar al Comité Central revocatoria de los mandatos electivos estableciendo con claridad sus causas; el dictamen del Comité Central será girado a la Honorable Convención Provincial para el fallo definitivo.

Artículo 50º.- Las Asambleas de Afiliados podrán funcionar con un quórum del 25% de los afiliados del Comité Departamental que corresponda. Sus resoluciones se establecerán por simple mayoría de votos, a excepción del tratamiento de la parte in fine del artículo 47º y punto b) del artículo 49º, necesitando en estos casos dos tercios de votos de quórum.-

Artículo 51º.- Las Asambleas de Afiliados deberán ser convocadas por el Comité Departamental cuando lo soliciten un quince por ciento de los afiliados.

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA JUVENTUD:

Artículo 52º.- Se constituirán en la Provincia Organismos de la Juventud, en la misma forma que los Organismos de gobierno del Partido, pero sujetos a esta Carta Orgánica Provincial y a la Carta Orgánica Nacional a los que podrán pertenecer todos los afiliados mayores de dieciocho años y menores de treinta de edad.

Artículo 53º.- Dictarán su Estatuto que será aprobado por el Comité Central Provincial.

Artículo 54º.- Tendrán representaciones en la Honorable Convención y Comité Central Provincial a razón de tres miembros con voz y sin voto.

Artículo 55º.- Las resoluciones que adopten las entidades Juveniles no podrán afectar decisiones del Partido ni comprometer su orientación.

DE LA INICIATIVA Y REFERÉNDUM :

Artículo 56º.- Un mínimo del (20%) veinte por ciento de los afiliados podrán requerir al Comité Central Provincial que se someta a referéndum del Cuerpo Electoral partidario el programa y/o plataforma electoral. El Comité convocará a elecciones dentro del plazo de quince días.

Artículo 57º.- Si el referéndum decidiera el rechazo del programa y/o plataforma electoral, el Comité Central convocará a la Convención dentro del término de quince días, a los fines de rectificar lo impugnado. Para que el referéndum sea válido deberá sufragar el cuarenta y uno por ciento (41%) del cuerpo electoral partidario como mínimo.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 58º.- Dentro del primer período de funcionamiento de cada uno de los organismos que establece esta Carta Orgánica, se dictará su Reglamento. El Reglamento uniforme para las Asambleas de Afiliados será dictado por la Honorable Convención.

Artículo 59º.- Todos los afiliados que figuren en el Padrón Partidario podrán ser candidatos y emitir el voto por esta única vez.



Artículo 60º.- Hasta tanto las Organizaciones de la Juventud dicten su propio Estatuto y Reglamentaciones que regirán la misma, podrán llevar adelante procesos electorales internos, con la intervención del Comité Central Provincial y la Junta Electoral Provincial.-